NUMERO (2523)

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA HOLDING FADEGFER CIA. LTDA: ENTRE LA SEÑORA PILAR LUCIA FERNÁNDEZ AVELLANEDA Y SEÑORITA LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNÁNDEZ.

CUANTÍA: $ 10.000,oo

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y ocho de Agosto del año Dos Mil Doce; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos la señora **PILAR LUCIA FERNÁNDEZ AVELLANEDA**, Casada, Ejecutiva, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero uno cero cinco nueve dos cinco - siete; y señorita **LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNÁNDEZ**, Soltera, Ejecutiva, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero seis seis ocho dos ocho cuatro – ocho.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SIMULTANEA,** la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público ,cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En El Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** al tenor de las cláusulas

siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Instrumento Público, por sus propios derechos, la señora **PILAR LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA,** ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta; y, la señorita **LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNANDEZ,** ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta; ambas comparecientes cuentan con capacidad civil suficiente para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por medio de esta Escritura Pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada: **HOLDING FADEGFER CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante el presente Instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **HOLDING FADEGFER CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como **" LA COMPAÑÍA". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de MANTA, cantón MANTA, provincia de MANABI, República del ECUADOR. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a éste Estatuto. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO**

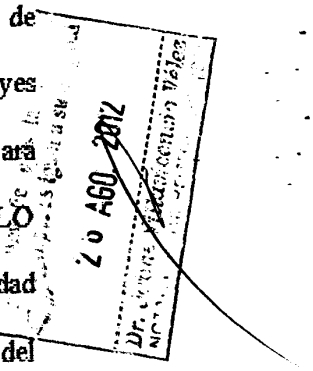

SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: La Compraventa y/o permuta de Acciones o participaciones de otras compañías para vincularlas y ejercer su control a través de gestión, administración y responsabilidad crediticia. Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar todo acto, contrato, negocio civil o mercantil, permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la compañía, voluntariamente o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: ARTICULO SEXTO.-CAPITAL SOCIAL.-**El Capital Social de la compañía es de: DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD$ 10.000,00), divididos en (10.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, con valor nominal de UN DÓLAR (USD$ 1,00) cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no Negociables. Cada Participación representa derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las Participaciones no podrán

Doy fe que la presente copia es igual a su original
23 AGO. 2012

transferirse sin la aprobación unánime del Capital Social. La Cesión se hará por Escritura Pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación referida conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirá la Cesión y luego se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. **CAPITULO TERCERO** *ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO* **NOVENO.- JUNTA GENERAL y ATRIBUCIONES** - La Junta General es el Organo Supremo de Gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía, y ejercerá la Secretaría, el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su Disolución Anticipada, su reactivación, el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, Fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto. **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el Informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la Cesión de las Participaciones Sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las Acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la compañía; **j)** Las demás que no hubieren sido expresamente

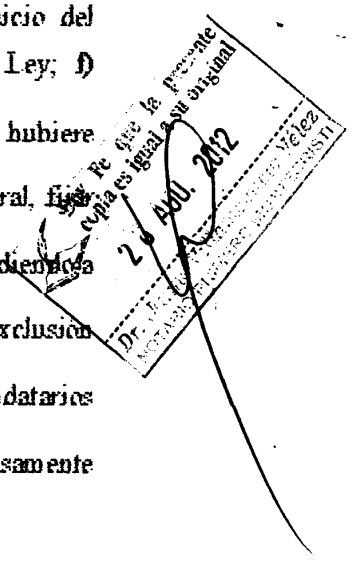

previstas a algún órgano de administración. **ARTICULO DÉCIMO.- LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos UNA VEZ al AÑO en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos lo siguiente: **a)** Conocer el Informe Anual del Gerente General, las Cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Las Convocatorias para Juntas Generales serán efectuadas mediante comunicación escrita, o por cualquier otro medio conocido, en la dirección registrada por cada uno de los socios, con OCHO días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la Convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exacta de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda Convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta Convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente, en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera Convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del Capital Social. En Segunda Convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la Convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del Capital Social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Carta o Poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo Mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de Participaciones. Asimismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo Mandante en sentido distinto, pero la persona que sea Mandataria de varias Participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General de Socios se asentarán en una Acta, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En caso de Junta Universales, deberán firmar el Acta todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las Actas se elaborarán a través de un ordenador o máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

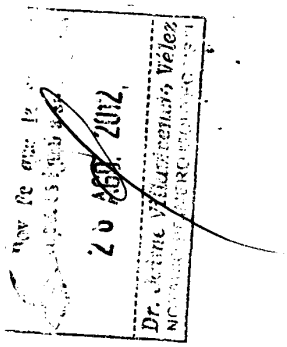

EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; **c)** Suscribir el Nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El

26 ABR. 2012
Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, tendrá la representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía; terminado su periodo para el cual fue elegido se mantendrá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **a)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas o privadas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **b)** Previa autorización de la Junta General, nombrar Mandatarios Generales y Apoderados Especiales de la compañía y removerlos de sus cargos cuando así lo considere conveniente; **c)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; **d)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarle sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **g)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques

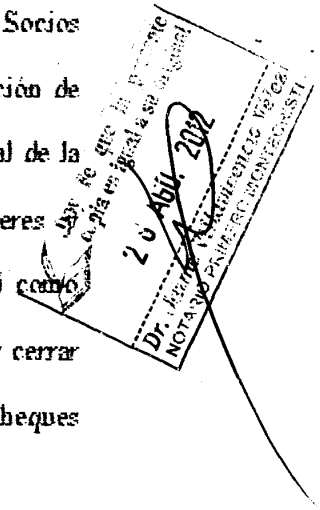

o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **i)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **j)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales que se convocaren; **b)** Participar de los beneficios sociales de la compañía en proporción a sus participaciones pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d)** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de Participaciones en caso de Aumentos de Capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el Artículo Veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento el capital social de la compañía; Son obligaciones de los socios principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en éste Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; **c)** Los demás contemplados en la Ley o en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: BÁLANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.-** Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al Treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente

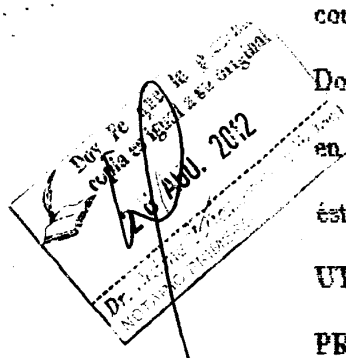

General a consideración de la Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no sola la manifestación numérica de la situación Patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el Cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto e utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al Capital Pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ***CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-*** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la

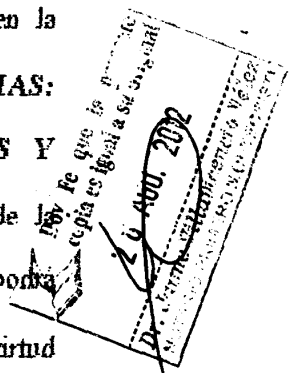

compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éste Estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO: **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagan únicamente el Cincuenta por ciento (50%) del Capital, de conformidad al cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRES DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICI-PACIONES
Pilar L. Fernández A.	$ 5.000,00	$ 2.500,00	$ 2.500,00	5.000
Lucia T. De Genna F.	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000
TOTALES:	$10.000,00	$5.000,00	$5.000,00	10.000

El otro Cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito, los socios de la compañía se comprometen a cancelarlos en numerario dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DECLARACIONES.- a)** *Los firmantes de la presente Escritura Pública son los Socios Fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.* **b)** *Los socios facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan*

Doy fe que la presente copia es igual a su original
18 AGO. 2011
Dr. ... Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matricula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

PILAR FERNÁNDEZ AVELLANEDA ***LUCIA DE GENNA FERNÁNDEZ***

C.C.# 130105925-7 C.C.# 13[illegible]8284-8

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO MIL DOS MIL DOCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ. SELLADO Y FIRMADO Montecristi, 28 de Agosto del 2.012.- EL NOTARIO.-

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez

NOTARIO

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO **(2523)** DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2.012 DE **CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA HOLDING FADEGFER CIA. LTDA,** CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12 0659 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2.012, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING FADEGFER CIA. LTDA.**- MONTECRISTI, 11 DE OCTUBRE DEL 2.012.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO EL NOTARIO.-

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Ab. Jaime Villavicencio Velez NOTARIO MONTECRISTI MANABI

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

DEJO INS .-

Direccion Nacional de Registro de Datos Publicos
Registro Mercantil del Canton Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: " HOLDING FADEGFER CIA. LTDA. "; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: PILAR LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA y LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNANDEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (2.597) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0659 DE FECHA: NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 25 DE OCTUBRE DEL 2.012

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Registro Mercantil Manta

0014143

Abg. Zobeida Cedeño de Loor
Registradora Mercantil (S)
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV
Texto: RBD

CIUDADANIA 130105925-7
FERNANDEZ AVELLANEDA PILAR LUCIA
MANABI/MANTA/MANTA
13 AGOSTO 1956
003- 0048 00877 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1956

ECUATORIANA***** V4333V2222
CASADO MARIO DE GENNA
SECUNDARIA EMPRESARIO
RAMON FERNANDEZ
JESUS AVELLANEDA
MANTA 12/03/2004
12/03/2016
REN 0260379

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

265-0034 NÚMERO
1301059257 CÉDULA

FERNANDEZ AVELLANEDA PILAR LUCIA

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Copia es fiel del original
28 AGO. 2011
Dr. [illegible]
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 130668284-8

DE GENNA FERNANDEZ LUCIA TELESILDA

MANABI/MANTA/MANTA

26 FEBRERO 1988

002- 0206 00612 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1988

ECUATORIANA***** E3333V2442

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

MARIO ORLANDO DE GENNA A

PILAR L FERNANDEZ AVELLANEDA

MANTA 08/05/2006

08/05/2018

REN 0533557

Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0027
NÚMERO

1306682848
CÉDULA

DE GENNA FERNANDEZ LUCIA TELESILDA

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

MANTA
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Hay es copia fiel del original
28 AGO. 2011
Dr. Jaime Villavicencio Vera
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** Nº 700105563 abierta el 23 de agosto del 2012. a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HOLDING FADEGFER CIA.LTDA., la cantidad de $5.000,00 (Cinco mil 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PILAR LUCIA FERNANDEZ AVELLANEDA	$2.500,00
LUCIA TELESILDA DE GENNA FERNANDEZ	$2.500,00
TOTAL:	$5.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 23 de agosto del 2012.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450678
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2012 10:39:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7450343 GRUPO LUCIADEGFER CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLDING FADEGFER CIA.LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Doy fe que la presente copia es igual a su original
28 AGO. 2012
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO